

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre condonación y compensación de los débitos que resulten á favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1870.

(CONTINUACION.)

29. Queda facultada la Direccion general de Rentas Estancadas, no sólo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crean convenientes para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros, con voto ó sin él, además de los designados en la condicion 17.

La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, antes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fabricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobacion que en tal sentido se practiquen, asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expre-

sados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudiesen aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no presenta á reconocimiento en Fábricas el tabaco en hoja Virginia y Kentucky que en las épocas establecidas se obligó á entregar pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente, el 5 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y hubiere presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabacos en rama que sea necesaria, para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan irrogarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originen.

La única formalidad que procederá para la aduqisicion de los tabacos que

sean necesarios reponer las Fábricas, será darle el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que que nombrare, acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó América; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada que se presente la Administracion, visada por los respectivos Cónsules, sin otros requisitos.

Si las exigencias de la fabricacion no diesen tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho ménos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen ó de Europa, la Direccion general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer la subrogacion que demanden las labores, con cualesquiera de las clases superiores que comprende este contrato, y si estas no fuesen bastante, con las procedentes de Filipinas. En el primer caso tendrá el contratista la obligacion de reponer en cada Fábrica las cantidades de hoja que se hubiesen subrogado con las citadas clases superiores, y en el segundo, además de quedar obligada á reponer las existencias, pagará la diferencia de precios que resulte en el tabaco filipino invertido en la subrogacion y el que tenga el de su contrato, sin que le quede derecho alguno á reclamar la expresada diferencia de precio cuando la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se descontará de los certificados de pago de las entregas inmediatas la suma que aquellos representen, ó se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que el mismo contratista repondrá dentro de los 15 dias siguientes, procediendo con él,

si no lo hiciese por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si el contratista por cualquier razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administracion lo continuará por cuenta y á perjuicio del mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposicion admisible,

Tantos los gastos que por ello se originen como la diferencia del precio á que se adquiera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable, todo lo que practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además y desde luego el pago de las cantidades devengadas y no satisfechas que tenga por cobrar por razon de este servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

(Se concluirá.)

Administración económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administración económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto, en la *Gaceta* del día 3, y de los artículos adicionales de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, á saber:

POR TERRITORIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas. Cs.	TOTAL. — Posetas. Cs.
1	D. Cornelio Escalante y Aguirre.	612	Santander.	7.761 40	7.914 04
		503	Santiurde Toranzo.	152 64	
2	Sr. Conde de Isla.	130	Santander.	5.603 40	6.047 10
		189	Arnuero.	429 30	
		198	Noja.	14 40	
3	D. Juan Pombo.	1.171	Santander.	4.500	4.500
4	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.	945	Idem.	3.880 80	3.764
5	Manuel Abascal Perez	264	Idem.	3.764	
6	Evaristodel Campo y Serna.	42	Idem.	3.550 14	3.698 64
		36	Solórzano.	148 50	
7	Antonio Cabrero y Campo.	421	Santander.	3.630 60	3.420 "
8	Juan Fernandez Losada.	80	Idem.	3.420 "	
9	Antonio Herrera Ariosa.	841	Idem.	2.790 "	2.458 80
10	Marcelino Sanz Sautuola y Pedruca.	1.359	Idem.	2.458 80	
		783	Reocin.	121 32	
		708	Camargo.	18 90	2.599 02
11	Felipe Quintana.	1.202	Santander.	1.508 40	2.430 18
		157	Santoña.	921 78	
12	Bonifacio Campuzano.	43	Santander.	1.836 54	2.222 64
		33	Los Corrales.	386 10	
13	José Ceballos Bustamante.	508	Santander.	2.145 60	2.135 88
14	Mateo Mazorra.	151	Idem.	1.971	
		625	Pielagos.	164 88	1.902 60
15	Manuel Crespo Lopez.	554	Santander.	1.902 60	
		150	Riotuerto.	216 18	2.118 78
16	Gerónimo Roiz de la Parra	1.249	Santander.	1.724 40	1.749 24
		574	Riotuerto.	24 84	
17	Juan Ramon de la Revilla.	1.229	Santander.	1.540 80	1.578 60
		197	Astillero.	37 80	
18	Julian Assas.	343	Santander.	1.560 60	829 80
19	Ramón Perez del Molino..	458	Idem.	829 80	
		832	Pielagos.	470 88	1.500 30
		763	Reocin.	90	
		848	Torrelavega.	198 72	1.225 80
20	Sr. Marqués de Villatorre.	1.482	Santander.	1.225 80	
		1.260	Pielagos.	94 14	1.465 38
		794	Reocin.	145 44	
21	D. José Ramon Lopez Doriga.	947	Santander.	583 20	1.450 80
		957	Idem.	867 60	
22	Vicente Bustamante.	29	Idem.	1.395	1.365 20
23	Lino Ceballos	512	Idem.	1.365 20	
24	Vicente Cabo Garcia.	416	Idem.	1.341 "	1.242 "
25	José M. Aguirre Lauren-	272	Idem.	1.242 "	
	cin.	129	Astillero.	72 90	1.314 90
26	Genaro Cos.	546	Santander.	1.303 20	1.301 40
27	Manuel Gomez Ortiz.	766	Idem.	1.301 40	
28	Felipe Mazarrasa.	148	Idem.	1.243 80	1.282 14
		36	Rivamontanal Mte.	38 34	
29	Antonio Gallo Diez.	702	Santander.	1.247 40	1.215 "
30	Justo Sarabia	1.363	Idem.	1.215 "	
31	Juan Orense Lopez Doriga.	167	Idem.	1.200 60	1.198 80
32	Juan Toca Fernandez.	1.420	Idem.	1.198 80	
33	Mateo Obregon.	1.049	Idem.	1.188 "	1.180 80
34	José Herrera Ariosa.	842	Idem.	1.180 80	
35	Ignacio Sibes.	1.384	Idem.	1.171 80	1.142 24
36	Tomás Fernandez Ontoria	233	Torrelavega.	1.142 24	
37	Bernardino Gomez.	99	Santander.	1.062 "	1.115 46
		52	Astillero.	53 46	
38	Martin Escandon Cortina.	615	Santander.	1.090 80	1.080 "
39	Victoriano Perez de la Riva	1.160	Idem.	1.080 "	
40	Manuel Cacho de Acebo.	434	Idem.	1.071 "	1.065 60
41	José Martinez Zorrilla.	1.005	Idem.	1.065 60	
42	Antonio Lopez Doriga Aguirre	946	Idem.	1.020 60	1.013 40
43	Hilario Mazorra.	149	Idem.	1.013 40	
44	Manuel Gomez Salas.	767	Idem.	1.006 20	995 40
45	Ramon de la Lastra.	134	Idem.	995 40	
46	Francisco Gonzalez Camino	804	Idem.	990 "	954 "
47	Julian Ortiz Cerro.	170	Idem.	954 "	
48	Roman Llata Portilla	978	Idem.	936 "	918 "
49	Francisco Lopez Doriga Bustamante.	138	Idem.	918 "	
50	Manuel Huidobro Arredondo.	864	Idem.	871 20	902 70
		172	Astillero.	31 50	

POR INDUSTRIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	TOTAL. — Pesetas. Cs.
1	D. Juan Pombo.	973	Santander.	5.940 "
2	José Alejandro Bustamante.	914	Idem.	3.838 "
3	Manuel Gonzalez del Corral.	941	Idem.	3.815 "
4	Antonio Cabrero.	917	Idem.	3.498 "
5	José Antonio Urigüen.	966	Idem.	3.200 "
6	Gerónimo Roiz de la Parra.	30		
		31		
		y 32	Riotuerto.	3.195 "
7	José Ceballos Bustamante.	922	Santander.	2.540 "
8	Romualdo Garcia.	947	Idem.	2.500 "
9	José María Aguirre.	908	Idem.	2.500 "
10	Francisco Gonzalez Camino.	943	Idem.	2.500 "
11	José Martinez Zorrilla.	961	Idem.	2.480 "
12	Isidro Castanedo.	920	Idem.	2.000 "
13	Manuel Huidobro.	951	Idem.	2.000 "
14	Agustin Gonzalez Gordon.	940	Idem.	2.000 "
15	Luis Garcia	936	Idem.	1.832 "
16	Santos Zorrilla del Collado.	997	Idem.	1.700 "
17	Lúcas Zúñiga.	998	Idem.	1.600 "
18	Luis Ortiz	964	Idem.	1.600 "
19	Gabriel María Ibarra.	1.001	Idem.	1.600 "
20	Cárlos Sierra.	985	Idem.	1.400 "
21	Domingo Perez.	971	Idem.	1.400 "
22	Emiliano de Arriaga.	91 adicional.	Idem.	1.400 "
23	Domingo de Epalza.	92 adicional.	Idem.	1.400 "

OBSERVACIONES.

1.º En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veint y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma. por cuya razon se han comprendido tambien.

2.º No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes no los extranjeros*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon á los que en los repartos y matrículas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administración económica la parte que cada individualidad representa.

3.º Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administración económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificacion, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo; y

5.º Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matrículas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—E! Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente hago saber: Que el miércoles diez de Noviembre próximo hora de las doce de la mañana, se rematarán en la casa Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

FINCAS EN FRÓMISTA.

1.º Una tierra á donde llaman San Miguel, que mide catorce eminas ó sean doscientas treinta y cuatro áreas setenta y ocho centiáreas valuada, en ochocientas setenta pesetas. 870

2.º Otra tierra á donde llaman Ramiro, de dos eminas, equivalentes á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, valuada en ciento sesenta pesetas. 160

3.º Otra á la Malva, de seis eminas, igual á una hectárea y setenta y dos centiáreas, en quinientas pesetas. 500

4.º Otra á Zarradilla, de dos eminas, ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en ciento cincuenta pesetas. 150

5.º Otra á Hoyos, de tres eminas, y veinte palos, equivalentes á cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en trescientas pesetas. 300

6.º Otra á donde llaman Arruela, de cavida tres eminas, igual á cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en doscientas veinticinco pesetas. 225

7.º Otra á Zagalobos de tres eminas, cincuenta áreas treinta y una centiáreas, valuada en ciento cincuenta pesetas. 150

8. Otra á donde llaman Barriales, de cuatro eminas y ventiocho palos, sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en doscientas pesetas.	200	áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en ciento veinticinco pesetas.	125	de una emina, diez y seis áreas y siete centiáreas en cincuenta pesetas.	50	una emina, y setenta palos, veinte áreas y sesenta y tres centiáreas, en cincuenta pesetas	50
9. Otra al Oyal, de tres eminas, cincuenta áreas treinta y una centiáreas, se aprecia en ciento cincuenta pesetas	150	22. Otra á Carresuquillo, de seis eminas, cien áreas sesenta y dos centiáreas, en trescientas pesetas.	300	39 Otra á Carretuerta, de una emina, ó sean diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, en cuarenta pesetas.	40	56 Otra á Santiago, caido de siete eminas, una hectárea diez y siete áreas veintinueve centiáreas, en doscientas ochenta pesetas.	280
10 Otra á la Cabaña, de tres eminas cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en ciento veinte y cinco.	125	23 Otra á San Moral, de tres eminas, cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en ciento treinta pesetas.	130	40 Otra á Soloma ó Prota, de dos eminas, treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en cien pesetas.	100	57. Otra á Fuentitero, de dos eminas, ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en ochenta pesetas.	80
11. Otra al sitio de los Caños de nueve eminas, y ochenta y cinco céntimos, igual á una hectárea setenta y un áreas treinta y tres centiáreas, Esta finca figura en la escritura hipotecaria por la cabida de diez eminas y la falta que se observa es de seis áreas treinta y siete centiáreas que ocupa la carretera de Frómista á Carrion que la divide, consta de dos porciones y se valúa en setecientas cuarenta pesetas.	740	24 Otra á Carrevallés, de tres eminas, cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en ciento diez pesetas.	110	41 Otra á San Juan, de cinco eminas, ochenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas, en doscientas cuarenta pesetas.	240	58. Otra al Arroyo dormidero, de ocho eminas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en cuatrocientas pesetas.	400
12. Otra al Torrejon, de tres eminas, cincuenta áreas treinta y un centiáreas, en doscientas pesetas.	200	25 Otra á Carrevalles, de seis eminas, ó sean cien áreas sesenta y dos centiáreas, en trescientas pesetas.	300	42 Otra á Carrepiña, de dos eminas, ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en cien pesetas.	100	59. Otra á Carrevalles, de dos eminas, ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en ochenta pesetas.	80
13. Otra á los Barriales, de siete eminas ó sea una hectárea diez y siete áreas treinta y nueve centiáreas, en quinientas pesetas.	500	26 Otra á los Callejones, de dos eminas, equivalentes á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas en setenta y cinco pesetas.	75	43 Otra á los Cuernos, de cuatro, eminas ó sean sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en ciento cincuenta pesetas.	150	60. Otra á Carretuerta de seis eminas igual á cien áreas sesenta y dos centiáreas, en doscientas ochenta pesetas.	280
14. Otra al Boladero, de cinco eminas y treinta y cuatro palos, equivalentes á ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas, en doscientas cincuenta pesetas.	250	27 Otra á Carrellanillos, de cuatro eminas, y treinta y siete palos, sesenta y nueve áreas veinte y cuatro centiáreas, en ciento sesenta pesetas.	160	44 Otra á Solana, de dos eminas y veinte y tres palos, treinta y cinco áreas, valuada en ochenta pesetas.	80	61. Otra en Arruela, de una emina, diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, en cuarenta pesetas.	40
15. Otra á las Colegias, de dos eminas, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en doscientas pesetas	200	28 Otra á Carrevalles, ó manantiales, de seis eminas, cien áreas sesenta y dos centiáreas, en doscientas veinte y cinco pesetas.	225	45 Otra al sitio de Arrueba, de diez eminas, equivalentes á una hectárea sesenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas, en cuatrocientas pesetas.	400	62. Otra á Carretuerta, de dos eminas ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en sesenta pesetas.	60
16. Otra á Carrevalles, de seis eminas y treinta palos, ó sea una hectárea dos áreas y treinta centiáreas, valuado en trescientas pesetas.	300	29 Otra á Carrevalles ó manantiales, de seis eminas, una hectárea y dos centiáreas, en doscientas sesenta pesetas.	260	46 Otra en Arruela, de una emina y treinta palos, diez y ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas, en cincuenta pesetas.	50	63 Otra á Casabueyes ó Arruela, de ocho eminas, una hectárea treinta y cuatro áreas diez y seis centiáreas, en trescientas pesetas.	300
17. Otra á los Barriales, de seis eminas igual á una hectárea y sesenta y dos centiáreas, en cuatrocientas cincuenta pesetas.	450	30 Otra á Carrenueva, de seis eminas y treinta palos, una hectárea dos áreas y treinta centiáreas, en doscientas cincuenta pesetas.	250	47 Otra á Carrenueva, de ocho eminas, ó sea una hectárea treinta y cuatro áreas diez y siete centiáreas, en doscientas cuarenta pesetas.	240	64. Otra á la Malva, de cuatro eminas, sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en doscientas pesetas.	200
18. Otra á donde llaman Carrenueva, de ocho eminas, una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en quinientas pesetas.	500	31 Otra á Carrellanillos, de tres eminas, ó sean cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en ciento cincuenta pesetas	150	48 Otra á la Pastiza, de cinco eminas y veinte y cinco palos, ó sean ochenta y cinco áreas veinte y cinco centiáreas, en doscientas cincuenta pesetas.	250	65. Otra á la Malva, de ocho eminas, ó sean una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en cuatrocientas pesetas.	400
19. Otra al sitio de Carre San Cristóbal, de cuatro eminas, sesenta y siete áreas y ocho centiáreas en doscientas pesetas.	200	32 Otra á Carresuquillo, de cinco eminas, ochenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas, en doscientas cincuenta pesetas.	250	49 Otra á Carremarcilla, de tres eminas, cincuenta áreas ochenta y siete centiáreas, en ciento veinte pesetas.	120	66. Otra á Tarragudillo, de once eminas, una hectárea, ochenta y cuatro áreas y cuarenta y siete centiáreas, en quinientas pesetas.	500
20. Otra al Cerezo ó Carresendero, de dos eminas, treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en ciento veinticinco pesetas.	125	33 Otra á Zamora, de veinte y una eminas, tres hectáreas cincuenta y dos áreas diez y siete centiáreas, en nuevecientas pesetas	900	50 Otra á Valdelaguea, de cuatro eminas, sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en ciento sesenta pesetas.	160	67. Otra en Arruela, de dos eminas y treinta palos, treinta y cinco áreas y doce centiáreas, en sesenta pesetas.	60
21. Otra al mismo sitio que la anterior, mide dos eminas, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en cuatrocientas pesetas.	400	34 Otra al Barro de seis eminas, ó sea una hectárea y sesenta y dos centiáreas, en doscientas cuarenta pesetas.	240	51 Otra á Valverde, de treinta y dos eminas, ó sean cinco hectáreas treinta y seis áreas sesenta y cuatro centiáreas, en mil pesetas.	1.000	68. Otra á Cansabueyes, de nueve eminas, una hectárea cincuenta áreas y noventa y tres centiáreas, en trescientas sesenta pesetas.	360
		35 Otra á Carretuerta, de seis eminas, ó sean treinta y tres áreas veinte y cuatro centiáreas en sesenta pesetas.	60	52. Otra á Carresuquillo, de diez eminas, una hectárea sesenta y siete áreas y setenta centiáreas, en cuatrocientas pesetas.	400	69. Otra Carrepiña, de dos eminas, ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en setenta pesetas	70
		36 Otra al Hoyal de Vela, de ocho eminas, una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en cuatrocientas pesetas.	400	53 Otra al Mojon, de doce eminas, ó sean dos hectáreas y veinticuatro centiáreas, en quinientas pesetas.	500	70. Otra á Valdeoveja, de tres eminas, ó sean cincuenta, áreas treinta y una centiáreas en cien pesetas.	100
		37 Otra á Carresuquillo, de diez eminas, ó sea una hectárea y sesenta y dos centiáreas, que se valúan en doscientas pesetas.	200	54. Otra al Atajo, de cuatro eminas, ó sean sesenta y siete centiáreas, en ciento cincuenta pesetas.	150	71. Otra á Pozola vieja, de ocho eminas, ó sea una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y siete centiáreas, en doscientas cincuenta pesetas.	250
		38 Otra á Revilla Manzano,		55. Otra á Carrelantada, de		72. Otra en Aqualenes, de setenta y cinco palos, igual á	

cuatro áreas y veinte centiáreas, en treinta pesetas.

73. Otra en Piñuela, de una emina, diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, en cuarenta pesetas.

74. Otra á Carrelesa, de una emina. ó sean diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, en cincuenta pesetas.

75. Otra á Solana, de tres eminas, ó sean cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en cien pesetas.

76. Otra al Pedroso, de cuatro eminas y treinta palos, sesenta y ocho áreas y diez y seis centiáreas, en ciento veinticinco pesetas.

77. Otra al Pedroso, de ocho eminas, ó sean una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en doscientas pesetas.

78. Otra á San Juan, de tres eminas, igual á cincuenta áreas treinta y un centiáreas, en cien pesetas.

79. Otra á San Juan, de nueve eminas, una hectárea cincuenta áreas y noventa y tres centiáreas, en doscientas setenta pesetas.

80. Otra á Carrepiña, de una emina, ó sean diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, en cuarenta pesetas.

81. Otra á Golpegera, de una emina, ó sean diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, en veinticinco pesetas.

82. Otra al Hoyal de Vela, en dos pedazos, dos eminas, ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en cien pesetas.

83. Una hera á las de San Martín, de quince áreas cuarenta y tres centiáreas, en seiscientos veinte y cinco pesetas.

84. Una viña á do llaman Arruela, de diez y ocho cuartas, ó sean dos hectáreas una área y veinte y cuatro centiáreas, en quinientas pesetas.

85. Otra viña á la Malva, de seis cuartas, igual á cincuenta y siete áreas y cinco centiáreas, en ciento ochenta pesetas.

86. Otra viña á la Gigata, de seis cuartas, igual á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en ciento ochenta pesetas.

87. Otra á la Malva, de seis cuartas, ó sean sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en ciento ochenta pesetas.

88. Otra viña á la Loma, de dos cuartas, ó sean veintidos áreas y seis centiáreas, en cuarenta pesetas.

89. Otra viña á la Loma, de cinco cuartas, cincuenta y seis áreas y cinco centiáreas, en ciento veinte y cinco pesetas.

90. Otra á Fuentitero, de dos cuartas, ó sean veinte y dos áreas y seis centiáreas, en sesenta pesetas.

91. Otra viña á Salmon, de once cuartas ó sean ciento veinte y una áreas, treinta y tres centiáreas, en trescientas cuarenta pesetas.

92. Otra viña á la Loma, de una cuarta; ó sean once áreas y tres centiáreas, en cuarenta pesetas.

93. Otra viña á los Barriales, de tres cuartas, treinta y tres áreas y nueve centiáreas, en noventa pesetas.

94. Otra viña á Ramahuerta de treinta y dos cuartas, ó sean tres hectáreas sesenta y una áreas y seis centiáreas, en seiscientos sesenta pesetas.

95. La tercera parte de una fábrica de harinas, sobre el Río Piurga en término de la Villa de Herrera, la cual con sus almacenes, por, tal patio y palomar ocupa una superficie de mil cuatrocientos ochenta y dos metros y sesenta y dos centímetros cuadrados. Se compone el edificio principal ó fábrica de piso al nivel del patio, piso principal segundo y un aguardillado en el centro. El piso bajo está destinado á Molino con cinco piedras del sistema de rodetes, una de ellas inutilizada, y á escritorio y almacenes. El piso principal á panera y primer cuerpo de limpia con dos batidores y correspondientes ventiladores y criba de última vuelta. El segundo piso sirve para habitacion y segundo cuerpo de limpia con dos batidores, dos ventiladores y una criba Deseante, con ocho cedazos en un departamento para el cernido de harinas. El aguardillado está destinado á tercer cuerpo de limpia.

Adyacente á espresada fábrica un terreno huerta con árboles frutales, que mide cincuenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Y otro terreno labrado de cabida trece áreas y once centiáreas, separado del anterior por un cauce que desde el de la fábrica conduce las aguas para riego de las huertas de la villa de Herrera. Todo constituye una sola finca, que linda por el Cierzo ó Norte con el cauce superior de la fábrica y una faja de terreno intermedio entre el cauce y la carretera de Santander á Valladolid, cuya faja de terreno consideran como de servidumbre comun al cauce ó carretera, por el Este tierra de herederos de Pedro García y el cauce inferior, por el Sur terreno comun y por el Oeste di-

cha carretera de Santander á Valladolid. Atendiendo á la construccion de los edificios, á su estado de conservacion y al valor que pudiera tener en renta, valuada la espresada tercera parte en ciento cuatro mil doscientas pesetas.

104,200

Total. 126,210

Suman el valor de las fincas antes relacionadas ciento veinte y seis mil doscientas diez pesetas y corresponden á la testamentaria concursada de D. Mariano Illera Tegedor, vecino y del Comercio que fué de esta plaza, y se rematan á instancia de los Síndicos D. Francisco Javier de Aldecoa y D. Antonio de Quedo para pago hasta donde alcance de los créditos pendientes y reconocidos en dicho concurso.

Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se expide el presente dado en Santander á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. S. M., Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildonse Moreno García, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletín se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.
—Camilo Rivero. 30—19

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.
AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTAVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña
(saldrá de Santander del 26 al 27 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1ª clase	3ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc.

Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MOSTO PINUIRO, Muelle núm. 15.

Del pueblo de Hoznayo ha desaparecido el dia 19 del cor-

riente un caballo capon, de color de avellana clara, de 6 y medio á 7 menos cuarto cuartas, con un bulto en el lomo debajo de la silla, aparejado con un sillín inferior, y una maleta blanca con borlas en uno de los extremos.

Se suplica al que sepa su paradero lo manifieste á su dueño don Santiago Cañas, vecino del mismo pueblo ó a la redaccion de *La Voz Montañesa*, quien abonará los gastos que haya originado.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.
CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.
Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES MEDEZ-NUÑEZ, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Madrid-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.